Trámite: **Autorización de modificación del pacto social.**

Sujetos: Sociedades de Seguros

Fecha de creación: 16/09/2014

Fecha de última modificación: 02/10/2014

**Base Legal:**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículo 89
* Normas para Autorizar Aumento de Capital Social de las Sociedades de Seguros (NPS4-08)

Deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero la información completa que se detalla a continuación:

**Requisitos Legales y Normativos:**

* + - 1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por la persona designada para ejecutar el aumento de capital social o por el representante legal;
      2. Certificación del punto de acta de la junta general extraordinaria de accionistas, extendida por el secretario de ésta, en donde se encuentre el acuerdo sobre:

1. El monto del aumento del capital social y su forma de pago; y
2. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la entidad.

En los casos de aumento de capital social como consecuencia de déficit de inversiones o de insuficiencia de patrimonio neto, el aumento deberá ser pagado en los plazos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Sociedades de Seguros.

* + - 1. Informe del auditor externo, el cual deberá contener:

1. El monto del capital social que se aumentará, la cantidad de acciones que representa, el valor nominal de las mismas y la clase de acciones que se emitirán;
2. La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital, detallando el importe pagado y el no pagado; respecto del importe pagado, deberá indicarse la cuenta en que se encuentra registrado;
3. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al inciso primero del artículo 142 del Código de Comercio, cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero;
4. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al artículo 174 del Código de Comercio; y
5. Si el aumento tuviere que realizarse con utilidades acumuladas, deberá informar que éstas se reflejen en la contabilidad, especificando el período a que corresponden las utilidades a capitalizar, mencionando la cuenta contable en donde se encuentran registradas. En ningún caso se podrá capitalizar utilidades que se encuentran registradas como no percibidas.

cia

Art. 89.- Si una sociedad de seguros deseare modificar su pacto social en razón de verificar un aumento de su capital social, una disminución del mismo como consecuencia de lo señalado en el literal c) del artículo anterior, fusión u otras reformas se procederá de la siguiente manera:

1. Tratándose de aumento de capital social, fusiones u otras modificaciones de pactos sociales que no sea la disminución, al acuerdo se tomará en junta general extraordinaria de accionistas, especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio, únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente junta general o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo.
2. En caso de disminución de capital para absorber pérdidas, el acuerdo deberá ser tomado por junta general extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley. En este caso no se aplicará lo dispuesto en los artículos 30, 181 y 182 del Código de Comercio.
3. Tomados los acuerdo a que se refieren los literales anteriores, sin más trámite se remitirá certificación del mismo a la Superintendencia para que en caso de aumento de capital, fusión y otras modificaciones, constate que la solicitud reune los requisitos legales del caso y autorice la modificación; y en caso de una disminución de capital, compruebe que la modificación del pacto social fue acordada conforme ésta lo autorizó.
4. Autorizados o comprobados los acuerdos de modificaciones del pacto social, sin más trámite se ejecutará el acuerdo otorgándose la respectiva escritura pública, la cual se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá efecto a partir de la fecha de su inscripción. Un aviso de la modificación se publicará por una sola vez, en dos periódicos de circulación nacional.
5. No podrá inscribirse en el Registro de Comercio la escritura de modificación del pacto social sin que lleve una razón escrita por la Superintendencia en la que conste la calificación favorable de dicha escritura.

* + - 1. Copia de las publicaciones de la convocatoria para la junta general extraordinaria de accionistas respectiva, las cuales deberán haberse publicado con quince días de anticipación a la fecha de la citada junta, salvo que el pacto social les señale un plazo mayor. En este plazo no se tomará en cuenta el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la junta.

Las publicaciones de la citada convocatoria deberán haberse efectuado en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, en forma alterna y por tres veces en cada uno.

* + - 1. Proyecto de modificación de las cláusulas del pacto social, adjuntando cuadro comparativo en archivo electrónico de Word, de las cláusulas vigentes con las que se modificarán.
      2. Declaración jurada del representante legal cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero, en instrumento notarial, en donde afirme que la sociedad de seguros no ha otorgado préstamos o anticipos sobre las acciones que se hayan emitido y, reporte del último préstamo otorgado por la sociedad a los accionistas.



* + - 1. Declaración jurada del accionista, en instrumento notarial, a la que deberá agregarse documentación de respaldo sobre el origen de los fondos aportados para el aumento del capital social, especificando si los mismos provienen de préstamos bancarios, dividendos recibidos de otras sociedades, cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otras fuentes. Si el accionista es persona jurídica la declaración deberá rendirla el Representante Legal de la misma.



Este requisito no será aplicable cuando el aumento de capital de la sociedad de seguros se realice en su totalidad con recursos provenientes de capitalización de reservas y de utilidades distribuibles de ejercicios anteriores.

Con relación al origen de fondos se requiere:

1. Estado de cuenta bancario autenticado por notario que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria o carta emitida por el Banco donde se haga constar el número de cifras que se maneja en la cuenta.
2. En el caso de que la fuente de los fondos sean préstamos contratados adjuntar:
3. Copia del contrato o mutuo de préstamo, autenticado notarialmente
4. Copia de estado de cuenta bancario autenticado notarialmente que evidencie la disponibilidad de los fondos del préstamo contratado.
   * + 1. Copia de las publicaciones del acuerdo de aumento de capital social, las cuales deberán haberse publicado en forma alterna en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional por tres veces en cada uno.

El Consejo Directivo de la Superintendencia, emitirá la resolución, la cual se informará al interesado.

* + - 1. Con la resolución antes dicha, el solicitante procederá a otorgar la escritura pública de modificación del pacto social, la cual deberá presentar a la Superintendencia para que ésta le agregue una razón en la que conste la calificación favorable, para que pueda inscribirse en el Registro de Comercio. Inscrita la escritura pública en el Registro de Comercio, el solicitante deberá publicar un aviso de modificación, por una sola vez, en dos de los periódicos de circulación nacional. Realizado lo anterior, deberá remitirse copia de la escritura pública y de las publicaciones a la Superintendencia.

**Aclaratoria:**

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el Trámite de Apostille.

Los documentos escritos en idioma distinto al castellano, la traducción deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.